

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN

**5279** *Resolución sobre restricción del tráfico rodado y establecimiento de zonas peatonales en el centro de la ciudad de Jaén.*

#### **Decreto**

El Segundo Teniente de Alcalde Delegado del Área de Régimen Interior y Servicio al Ciudadano, en uso de las facultades conferidas y por Decreto, ha resuelto de conformidad con la siguiente propuesta de resolución:

Propuesta de resolución que formula el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía local del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en relación con la restricción del tráfico rodado y establecimiento de zonas peatonales en el centro de la ciudad, concretamente en el interior del perímetro marcado por las calles Madre Soledad Torres Acosta, Doctor Eduardo Arroyo, C/ Álamos, Plaza San Francisco, Ramón y Cajal, Manuel Jontoya, Ejido Alcantarilla, Fuente Don Diego, Adarves Bajos, Puerta del Ángel, Vergara, Virgen de la Capilla y Rastro.

#### Antecedentes de Hecho

Que una vez finalizada la primera fase de la peatonalización y restricción del tráfico en el centro de la ciudad, consistente en la prohibición del estacionamiento en el interior de la zona perimetral y adaptación de las zonas de carga y descarga existentes en la misma, y ante la orden de poner en marcha la segunda fase, consistente, entre otras actuaciones, en la prohibición del tráfico rodado en el interior del perímetro de actuación, se hace necesario la adopción de medidas de señalización que indiquen y dirijan los comportamientos de los ciudadanos ante esta nueva realidad.

Que las excepciones generales a la prohibición serán establecidas en la señalización correspondiente, tales como residentes en el interior del perímetro, carga y descarga, parking, hotel, mercado y autorizados.

Que respecto de los residentes en el interior del perímetro se establecerá un periodo de tres meses desde la publicación del presente para solicitar la correspondiente tarjeta de autorización, según matrícula de residentes, para circular por el mismo, solicitud que deberá realizarse en el Negociado de Transportes, dependiente de la Concejalía de Movilidad Urbana, sito en el Ayuntamiento, entrada por c/ Carrera de Jesús.

Que dentro del concepto de autorizados entran un gran número de usuarios tales como transporte público (taxis y autobuses urbanos), transporte escolar, transporte de personas con movilidad reducida que tengan necesidad de ser distribuidas por sus diferentes centros (transporte colectivo de personas mayores en residencias y centros de día), personas con movilidad reducida debidamente reconocida por la administración correspondiente, bicicletas, servicios de emergencia en la prestación de los mismos (bomberos, ambulancias,

protección civil, etc.), fuerzas y cuerpos de seguridad, servicios públicos en la prestación de los mismos (mantenimiento urbano, alumbrado público, fuentes, semáforos, aguas, saneamientos, etc.), los expresa y debidamente autorizados por esta Jefatura y todos aquellos que la razón haga entender la necesidad de la circulación momentánea por la zona (traslado de personas con movilidad reducida en vehículo particular, emergencias domésticas que puedan surgir como casos urgentes, etc.)

Que la circulación y los usos de las vías urbanas deben ser reguladas por los Ayuntamientos mediante ordenanza municipal.

Que en nuestro Ayuntamiento no existe Ordenanza Municipal en materia de tráfico por lo que, y hasta tanto se proponga y apruebe la misma, todo aquello relacionado con el tráfico de connotaciones especiales, no prohibido expresamente por estar sujeto a la aprobación de Ordenanza, debe ser autorizado por la Autoridad correspondiente.

Que ante el gran número de casos que contempla el concepto "Autorizados", se hace necesaria la regulación y aprobación de los mismos mediante Decreto, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su publicidad y conocimiento de la ciudadanía y de todos los Sectores y Servicios afectado, facultando a la Jefatura de Policía Local para autorizar con carácter general la entrada al recinto de aquellos otros servicios que puedan surgir y no se encuentren regulados en el presente.

#### Fundamentos de Derecho

El artículo 25.2 g) de la Ley de bases 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, el Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

El artículo 53.1 b) de la L.O. 2/86, de 13 de marzo de fuerzas y cuerpos de seguridad le atribuye a las Policías Locales, entre otras, las funciones de ordenar señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

El artículo 7 a), b), f) y g) del R.D.L. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, regula las competencias de los municipios en materia de tráfico, estableciendo:

Corresponde a los municipios:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo

ello con el fin de favorecer su integración social.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

El artículo 18 de esta misma norma, regula los supuestos especiales del sentido de circulación y restricciones, estableciendo que cuando razones de seguridad y fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Los apartados 8 y 10 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establecen respectivamente como competencias municipales, entre otras:

8. Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

10. Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

Es por lo que, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente y conforme a los preceptos legales referidos en el presente, el Intendente Jefe que suscribe propone a Vd. resuelva de conformidad con lo siguiente:

Aprobar que dentro del concepto de "Autorizados" entren los usuarios que se relacionan a continuación:

Transporte público (taxis y autobuses urbanos), transporte escolar, transporte de personas con movilidad reducida que tengan necesidad de ser distribuidas por sus diferentes centros (transporte colectivo de personas mayores en residencias y centros de día), personas con movilidad reducida debidamente reconocida por la administración correspondiente, bicicletas, servicios de emergencia en la prestación de los mismos (bomberos, ambulancias, protección civil, etc.), fuerzas y cuerpos de seguridad, servicios públicos en la prestación de los mismos (mantenimiento urbano, alumbrado público, fuentes, semáforos, aguas, saneamientos, etc.), los expresa y debidamente autorizados por esta Jefatura y todos aquellos que la razón haga entender la necesidad de la circulación momentánea por la zona (traslado de personas con movilidad reducida en vehículo particular, emergencias domésticas que puedan surgir como casos urgentes, etc.).

Inscríbase en el Libro de Resoluciones, Publíquese en el B.O.P. y Tablón de anuncios del Ayuntamiento y dese traslado de esta Resolución a la Jefatura de Policía Local y Negociado de Transportes.

Jaén, a 16 de Noviembre de 2017.- El Segundo Tte, Alcalde-Delegado del Área de Régimen Interior y Servicio al Ciudadano, MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ.